

**REGIMEN DE ORIGEN MERCOSUR
INSTRUCTIVO PARA COMPLETAR EL CERTIFICADO DE ORIGEN
EN CASO DE TRANSACCIONES COMERCIALES EN MONEDAS LOCALES**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones N° 20/02, 01/04 y 25/07 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Decisión CMC N° 25/07, protocolizada en la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), por intermedio del LIX Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 (ACE N° 18), establece el sistema de pagos en moneda local para los Estados Partes del MERCOSUR.

Que este sistema de pagos se encuentra en vigor para el comercio recíproco de Argentina y Brasil, en virtud del convenio bilateral del sistema de pagos en moneda local entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil.

Que a los efectos de su aplicación es necesario efectuar ajustes para completar el Certificado de Origen.

**LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA**

Art. 1 – Cuando fueran realizadas operaciones comerciales entre Argentina y Brasil, en el marco del LIX Protocolo Adicional al ACE N° 18, no será impedimento para el otorgamiento del tratamiento preferencial el llenado, en moneda local, del Campo 12 “Valor FOB en Dólares” del Certificado de Origen MERCOSUR.

Art. 2 – Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, deberá constar en el Campo 14 “Observaciones del Certificado de Origen MERCOSUR la siguiente indicación:

“El monto indicado en el Campo 12 corresponde al valor en moneda local (pesos o reales), al amparo del LIX Protocolo Adicional al ACE N° 18”.

Art. 3 – Esta Directiva necesita ser incorporada sólo a los ordenamientos jurídicos internos de la República Argentina y de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes de 30/XII/08.

CCM (Dec. CMC N° 20/02, Art. 6° - Brasilia, 18/XI/08)

